

La Consejería de Educación vulnera el derecho a la vida y a la salud de los y las docentes

Ante las reiteradas quejas de los y las docentes en situación de baja por incapacidad temporal, a quienes se les deniega la jubilación por incapacidad permanente por los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI), la Inspección Médica de Educación obliga a su inmediata incorporación a su puesto de trabajo, sin mediar revisión o informe médico para valorar el estado de salud actual de cara a esa incorporación. Por ello la Federación de Enseñanza de CCOO. sale al paso de tales situaciones por considerarlas injustas y no ajustadas a la ley, a parte de discriminatorias. "CON LA SALUD DE LOS Y LAS DOCENTES NO SE JUEGA".

Enero de 2010

Efectivamente los informes indiscriminados del EVI denegando jubilaciones por incapacidad tanto permanente como absoluta sin una valoración objetiva de los padecimientos del enfermo están produciendo un grave daño tanto al servicio público educativo como a los afectados. De hecho hemos podido constatar que de dieciséis jubilaciones presentadas de oficio por la Administración educativa ante el EVI y acompañadas de informe médico de la inspección médica educativa que aconseja dicha jubilación, solo se concede una. Existiendo casos sangrantes que han sido rechazados por dicho órgano.

Esta actuación del EVI solo puede enmarcarse en directrices políticas derivada de la actual situación económica, recayendo sobre los más desprotegidos, los enfermos, dicha medida, que ya se está demostrando ineficaz por cuanto está afectando al servicio público educativo, por las quejas de los padres y madres sobre la atención que dichos profesores, mermados de facultades, dan a sus hijos; por las quejas de los equipos directivos, que incluso derivan tal situación a la propuesta de incoación de expedientes disciplinario a sus compañeros o compañeras. Esta situación hace que se agrave el estado de salud de las personas afectadas.

Además el EVI no señala en sus denegaciones si procede adaptar o no el puesto de trabajo de las personas a las que deniega la jubilación, a pesar de reconocer que la misma padece de las enfermedades descritas aunque no sean suficiente la intensidad de las mismas para concederle la jubilación. Pero la cuestión se agrava aún más cuando desde las inspecciones médicas de educación se cita al trabajador/a enfermo/a para obligarle a incorporarse a su puesto de trabajo sin más, sin tener en cuenta los aspectos residuales de su enfermedad, o la enfermedad misma, ya que el que el EVI no haya concedido la jubilación no implica que haya sanación de la enfermedad. Aunque lo más grave es que la incorporación se impone mediante comunicación telefónica al afectado/a, sin que exista ningún protocolo de actuación cara al docente enfermo para que su acceso al trabajo se realice con las garantías constitucionales y de Ley que correspondan.

Así las cosas, la inspección médica de educación se limita a llamar al afectado y verbalmente le dice que en uno, dos o tres días, ha de incorporarse a su puesto de trabajo, aún a sabiendas que tiene concedida baja médica emitida por los especialistas que le tratan. Y esto lo hacen sin realizar siquiera una revisión médica ni emitir informe por parte de esta inspección certificando que el trabajador/a está al 100% de sus facultades físicas-psíquicas para reincorporarse a su actividad laboral, a pesar de que muchos de estos enfermos se lo requieren tanto durante la llamada como, posteriormente, por escrito, dándoles como salida la de que acudan a un abogado.

Tampoco la inspección médica, al no hacerlo el EVI, establece si dicho trabajador/a necesita una incorporación progresiva al puesto o una adaptación al mismo hasta conseguir una recuperación total del enfermo.

Con estas actitudes se vulnera el derecho a la salud que preconiza la Constitución Española, así como el derecho a un trabajo digno y adecuado. Se vulnera la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Se actúa con total desprecio a la persona y a sus derechos más elementales como el derecho a la vida y a la salud y se pone en duda la capacidad de esta Consejería de Educación para afrontar mediante medida preventivas este

tipo de situaciones donde queda al descubierto una nula capacidad de gestión, intervención y trabajo de los comités de seguridad y salud, siendo mera espectadora de la ejecución de las decisiones políticas adoptadas en su departamento a costa de los y las docentes más frágiles, los enfermos.

En este sentido debemos recordar a la Consejería, no solo el alto contenido de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo referente a la atención a los trabajadores/as, sino particularmente el contenido de la disposición adicional primera del Real Decreto 2112/98, de 2 de octubre, que dice: *"Las Administraciones educativas podrán adscribir de forma temporal, en comisión de servicios, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, a aquellos funcionarios afectados por una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de sus capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente. Cuando la comisión de servicios se acuerde de oficio, deberá realizarse mediante resolución motivada previa audiencia del interesado."*

Del mismo modo los tribunales de justicia ya se han pronunciado sobre estas cuestiones con una rotundidad absoluta, sentencia que no debe desconocer esta Consejería. Como botón de muestra la sentencia del TSJ Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 15 de Febrero de 2002, ha venido a decir: *"Nos encontramos ante un caso de especial sensibilidad sobrevenida en el transcurso de la prestación de servicios, situación que se contempla por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 2112/1998, que en su Disposición Adicional Primera posibilita a las Administraciones educativas a adscribir de forma temporal en comisión de servicios, a tareas propias de su cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, cuando el funcionario se encuentre afectado por una notoria merma de facultades y en tanto la disminución no sea susceptible de una declaración de incapacidad permanente"*.

...
"Su aplicación a la recurrente permitiría una incorporación progresiva a las tareas de docencia de menos entidad --administrativas y de apoyo-- que agotaría, al menos, las posibilidades de recuperación, especialmente teniendo en consideración que lleva tiempo ya de baja hasta cursar esta petición y que tampoco ningún informe médico puede constatar fehacientemente en este tipo de dolencias que su normalización no se vaya a producir, con más o menos rendimiento posterior, o quizá en otro tipo de docencia de menos esfuerzo que la educación especial".

Además de todo esto creemos que este tipo de situaciones está produciendo que numerosos compañeros/as se vean avocados al paro ya que se encontraban sustituyendo a los y las docentes enfermos, ahorrándose torticeramente la Consejería de Educación el salario de un trabajador a costa de la salud del otro. Así hemos podido constatar desde CCOO que, incluso para ahorrar abonar los salarios a los sustitutos en Navidades, se han hecho llamadas telefónicas a funcionarios de carrera de baja por incapacidad temporal para que se incorporasen a su puesto de trabajo el 23 de diciembre (época vacacional) hasta el 11 de enero, fecha de inicio de las clases.

Por todo lo anterior, exigimos a la Administración educativa que de manera inmediata reconduzca esta situación a la legalidad aviniéndose a la norma respecto de la prevención de riesgos laborales, que muestre mayor sensibilidad hacia el colectivo docente, así como que negocie con las organizaciones sindicales un protocolo de actuación para garantizar la incorporación progresiva así como la asignación de comisiones de servicio en tareas administrativas o de apoyo en centros educativos a los y las docentes que encuentren en estas situaciones para garantizar las posibilidades de recuperación de éstos.

Con C.C.OO., tú ganas